

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2015, 00397/INFOEM/IP/RR/2015 y 00398/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en contra de las respuestas emitidas por el Instituto de Salud del Estado de México, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, [REDACTED] presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información, registradas bajo los números de expediente 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015 respectivamente, mediante las cuales solicitó vía SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"00035/ISEM/IP/2015

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

OFICIO NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información los archivos denominados SAN MIGUEL YUXTEPEC.doc e ISEM.pdf, los cuales para referencia se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PUNTOS DE PETICION REFERENTES A LA OBRA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, CELEBRADA ENTRE EL ISEM Y TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.

SE SOLICITA QUE EL ISEM INFORME:

1. SI EL ISEM CELEBRÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC
2. EN QUE FECHA FUE CELEBRADO Y EL MONTO QUE SE CONTRATÓ, SOLICITANDO SE ENVIÉ EN FORMATO PDF EL CONTRATO REFERIDO ASÍ COMO LA CARATULA DEL MISMO
3. LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA
4. LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, EN FORMATO PDF
5. ES NECESARIO CONOCER EL TRÁMITE QUE SE LE DIO AL OFICIO NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQUITECTO MANUEL TORRES GARCÍA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, "EN EL QUE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN POR LA INSTANCIA RESPECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FORMALIZARA EL PAGO DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE". EN RELACION CON EL PUNTO 1 DEL REFERIDO OFICIO
6. SI EXISTE UN SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR A LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES POR LA CANTIDAD DE \$118,311.24 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 24/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 1 DEL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DE
ESTADO DE MÉXICO



2011, Agosto Crédito Vicente Guerrero

15 JUN 2011

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2011
Oficio N° 217932400/ /2011

004188

[REDACTED]
TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Con relación a los adeudos que tiene este Instituto de Salud, con su representada

1. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuxtepec por \$118,311.24 (Ciento dieciocho mil trescientos once pesos 24/100 M.N.).
2. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia por \$183,386.79 (Ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.).
3. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlan por \$127,141.86 (Ciento veinte siete mil ciento cuarenta y un pesos 86/100 M.N.).

Al respecto me permito informarle que se encuentra en trámite la autorización por la instancia respectiva de los instrumentos legales a través de los cuales se formalizará el pago del adeudo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE //

ARG. MANUEL TORRES GARCIA
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

LIC. ANTONIO S. MARÍNEZ ATALA.- Oficina de Administración
ARG. HÉCTOR MONTAÑEZ HERRERA.- Vice del Departamento de Construcción y Supervisión de Obra
ARG. MANUEL CARPIOLO CHACOBO ALBARRAN.- Coordinador de Zona III
ARG. JESÚS DELGADO APELLANO.- Supervisor de Obras
Expediente número:

MICROFONICA
DA-03054

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA INDEPENDENCIA CENTRO 100, COL. REFORMA
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 42240
TEL. 01 727 27 00 25 40 35



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00036/ISEM/IP/2015

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

OFICIO No. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SE ADJUNTA OFICIO

- Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información los archivos denominados PROVIDENCIA.doc e ISEM TOLUCA.pdf, los cuales para referencia se insertan a continuación

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PUNTOS DE PETICION REFERENTES A LA OBRA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA, CELEBRADA ENTRE EL ISEM Y TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.

SE SOLICITA QUE EL ISEM INFORME:

1. SI EL ISEM CELEBRÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA
2. EN QUE FECHA FUE CELEBRADO Y EL MONTO QUE SE CONTRATÓ, SOLICITANDO SE ENVIÉ EN FORMATO PDF EL CONTRATO REFERIDO ASÍ COMO LA CARATULA DEL MISMO
3. LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA
4. LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA, EN FORMATO PDF
5. ES NECESARIO CONOCER EL TRÁMITE QUE SE LE DIO AL OFICIO NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQUITECTO MANUEL TORRES GARCÍA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, "EN EL QUE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN POR LA INSTANCIA RESPECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FORMALIZARA EL PAGO DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE". EN RELACION CON EL PUNTO 2 DEL REFERIDO OFICIO
6. SI EXISTE UN SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR A LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES POR LA CANTIDAD DE \$183,386.79 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2 DEL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DE
ESTADO DE MÉXICO



2011, Año del Centenario Gobernador

15 JUN 2011

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2011
Oficio N° 217B32400/ /2011

094188

[REDACTED]
TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
PRESENTE

Con relación a los adeudos que tiene este Instituto de Salud, con su representada

1. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuxtepec por \$118,311.24 (Ciento dieciocho mil trescientos once pesos 24/100 M.N.).
2. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia por \$183,386.79 (Ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.).
3. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlán por \$127,141.86 (Ciento veinte siete mil ciento cuarenta y un pesos 86/100 M.N.).

Al respecto me permito informarle que se encuentra en trámite la autorización por la instancia respectiva de los instrumentos legales a través de los cuales se formalizará el pago del adeudo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARO. MANUEL TORRES GARCIA
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

LIC. ANTONIO S. ALAJUE ATALA, Oficial de Administración
ARO. HÉCTOR MONTAÑEZ HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras
ARO. MANUEL CARMELO CARDOZO ALBARRAN, Coordinador de Zona II
ARO. JESÚS DELGADO ARELLANO, Supervisor de Obras
Expediente número:

MTD1984 "MCCA" N.O.
DA-03354

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

AGENCIA INDEPENDIENTE OBREGÓN 2000, COL. REFORMA
TOLUCA, EDOMEX 43160 C.P. 43160
TELÉFONO 01720 720000, 01720 720005

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00037/ISEM/IP/2015

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

OFICIO No. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SE ADJUNTA OFICIO

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información los archivos denominados SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN.doc e ISEM TOLUCA.pdf, los cuales para referencia se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PUNTOS DE PETICION REFERENTES A LA OBRA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, CELEBRADA ENTRE EL ISEM Y TOLCA CONSTRUCCIONES S.A.

SE SOLICITA QUE EL ISEM INFORME:

1. SI EL ISEM CELEBRÓ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLAN.
2. EN QUE FECHA FUE CELEBRADO Y EL MONTO QUE SE CONTRATÓ, SOLICITANDO SE ENVIÉ EN FORMATO PDF EL CONTRATO REFERIDO ASÍ COMO LA CARATULA DEL MISMO
3. LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA
4. LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS Y LOS PAGOS REALIZADOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLAN, EN FORMATO PDF
5. ES NECESARIO CONOCER EL TRÁMITE QUE SE LE DIO AL OFICIO NO. 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQUITECTO MANUEL TORRES GARCÍA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, "EN EL QUE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN POR LA INSTANCIA RESPECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FORMALIZARA EL PAGO DEL ADEUDO CORRESPONDIENTE". EN RELACION CON EL PUNTO 3 DEL REFERIDO OFICIO
6. SI EXISTE UN SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR A LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES POR LA CANTIDAD DE \$127,141.86 (CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3 DEL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2011, Año del Caballo Vicente Guerrero"

15 JUN 2011
Toluca de Lerdo, México,
a de de 2011
Oficio N° 217B32400/
04183

[REDACTED]
REPRESENTANTE
TOLCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
PRESENTE

Con relación a los adeudos que tiene este Instituto de Salud, con su representada

1. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuxtepec por \$118,811.24 (Ciento dieciocho mil trescientos once pesos 24/100 M.N.).
2. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia por \$183,386.79 (Ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.).
3. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlán por \$127,141.86 (Ciento veinte siete mil ciento cuarenta y un pesos 86/100 M.N.).

Al respecto me permito informarle que se encuentra en trámite la autorización por la instancia respectiva de los instrumentos legales a través de los cuales se formalizará el pago del adeudo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATESTABENTE

ARQ. MANUEL TORRES GARCIA
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

LIC. ANTONIO S. NALDE ALALA, Director de Administración
ARQ. HÉCTOR MÉNDEZ FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Construcción y Supervisión de Obras
ARQ. MANUEL CARMELO CARROZO ALBARRAN, Coordinador de Zona 3
ARQ. JESÚS DELGADO ARELLANO, Supervisor de Obras
Excedente Admisible

MIGUEL ALEJANDRO CO.
0430564

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA PRESIDENTE MIGUEL HIDALGO, COL. REFORMA
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000
TEL. 01 723 700000, 200000

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:

"00035/ISEM/IP/2015

"Toluca, México a 25 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00035/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00035/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS. (sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/01052/2015, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

describe el estatus de las obras en cita. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración

00036/ISEM/IP/2015

"Toluca, México a 25 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00036/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA; SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS. (sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/01052/2015, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe el estatus de las obras en cita. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00037/ISEM/IP/2015

"Toluca, México a 25 de Febrero de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00037/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00037/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS (sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/01052/2015, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe el estatus de las obras en cita. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración."

Asimismo, adjuntó a cada una de las respuestas dos archivos, los cuales corresponden al oficio 217B3240001052/2015 signado por el Subdirector de Infraestructura en Salud;

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

así como, a las Actas Entrega Recepción de cada una de las Obras, las Carátulas de cada una de los Contratos; así como, los Contratos de Obra que el Sujeto Obligado celebró con la empresa Tolca S.A. para la realización de las Obras en los Centros de Salud materia de estudio, documentales que por obvio de repeticiones innecesarias no se insertan, máxime que son del conocimiento del hoy recurrente.

TERCERO. El tres de marzo del año en curso, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a los que se les asignó los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa los mismos actos impugnados en los recursos de revisión que presentó, por lo que en obvio de representaciones innecesarias solo se inserta el correspondiente al recurso 00396/INFOEM/IP/RR/2015, como se advierte a continuación:

00396/INFOEM/IP/RR/2015

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 217B324000/1052/2015 FECHADO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015, SIGNADO POR EL MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VAZQUEZ, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, OFICIO QUE FUE DIRIGIDO AL LIC. MIGUEL MARCUE DÍAZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ISEM, EN EL QUE MANIFIESTA QUE LAS OBRAS SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS Y ENTREGADAS, EN EL AÑO 2009, SIN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERAR LOS TRABAJOS ADICIONALES ORDENADOS POR LA CONTRATANTE, SE ADJUNTA EN FORMATO PDF, EL MENCIONADO OFICIO PARA SU DEBIDO COTEJO."

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las mismas razones o motivos de inconformidad en los tres recursos materia de estudio, y que por obvio de representaciones innecesarias, de igual manera, solo se inserta la correspondiente al recurso de revisión número 00396/INFOEM/IP/RR/2015:

"EN EL INGRESO DE SOLICITUD SE INCLUYERON 6 CUESTIONAMIENTOS, DE LOS CUALES FALTO DAR RESPUESTA A LOS PUNTOS 5 Y 6, MISMOS QUE SON PRECISAMENTE DE LOS QUE NECESITO RESPUESTA, YA QUE SE REALIZARON TRABAJOS ADICIONALES EN LA OBRA Y QUE TÁCITAMENTE RECONOCE EL ISEM EN EL OFICIO 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE FORMALICE EL PAGO DEL ADEUDO, SE ADJUNTAN LOS PUNTOS PETITORIOS QUE SE SOLICITARON DE INICIO Y EL OFICIO 217B32400/004188/2011 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011."

CUARTO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado el seis de marzo del año en curso rindió su Informe de Justificación en los mismos términos en los tres recursos como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00396/INFOEM/IP/RR/2015,

00397/INFOEM/IP/RR/2015

y

00398/INFOEM/IP/RR/2015



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Oficio Núm. 217B10500/xxx/2015
Toluca de Lerdo, México.
a 04 de marzo de 2015

DOCTOR EN DERECHO

JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACceso A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En seguimiento a los recursos de revisión a través del cual refiere solicitudes de información número 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015, que a la letra dice:

"INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL YUXTEPEC, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PROVIDENCIA, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) Y LA EMPRESA TOLCA CONSTRUCCIONES S.A., PARA LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN, SE ADJUNTA RELACIÓN DE PUNTOS PETITORIOS." (sic.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien refirió haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de obra que actualmente se hallan en sus archivos y remiten los contratos presentados al solicitante mediante el oficio número 217B32400/1052/2015, se anexa.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LETRAS: LEOPOLDO MORELOS PALOMARES - Coordinador de Asimilación de y Finanzas y Presidente del Comité de Información
DSC: JOSÉ GILBERTO CÁMPUS GONZÁLEZ - Contralor Interno

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó al informe de justificación que corresponde a los recursos materia de estudio, el oficio número 217B324000/1052/2015, mismo que se inserta a continuación:

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015, Año del Bicentenario trascendental de José María Morelos y Pavón

Toluca de Lerdo, México;
a 23 FEB 2015
Oficio No. 217B324000/1052/2015

LICENCIADO
MANUEL MARCUE DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

En atención a la Petición captada en el Portal de Transparencia de este Instituto, mediante la cual se solicita información de los contratos de obra pública celebrados entre el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) y la empresa Tolca Construcciones, S.A., para los trabajos de:

1.- Conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuxtepec.
2.- Conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlán.
3.- Conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia.

Al respecto, me permito comunicarle, que a los trabajos que anteceden le recayeron los siguientes números de contratos, (se anexa copia), cuyo estatus se detalla a continuación:

a) ISEM-SP-DA-SIS-OP-486/08 (Yuxtepec). Los trabajos que ampara éste contrato, se encuentran ejecutados, terminados y recepcionados por la Jurisdicción de Ixtlahuaca y la Subdirección de Infraestructura en fecha 11 de mayo del 2009. Fecha de contrato: 25 de noviembre del 2008. Importe: \$398,712.13.

b) ISEM-DA-SIS-SERV-491/08 (Tenochtitlán). Los trabajos que ampara éste contrato, se encuentran ejecutados, terminados y recepcionados por la Jurisdicción de Atizapán de Zaragoza y la Subdirección de Infraestructura en fecha 08 de mayo del 2009. Fecha de contrato: 25 de noviembre del 2008. Importe: 398,712.13.



SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

c) ISEM-SP-DA-SIS-OP-488/08 (Providencia). Los trabajos que ampara éste contrato, se encuentran ejecutados, terminados y recepcionados por la Jurisdicción de Alizapán de Zaragoza y la Subdirección de Infraestructura en fecha 12 de mayo del 2009. Fecha de contrato: ISEM-SP-DA-SIS-OP-488/08. Importe: 315,306.47.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

HVAV/DEEM/GS/MSA
FOLIOS SGD 160756, 169757 Y 169758

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00396/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado; así como, resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los recursos de revisión 00397/INFOEM/IP/RR/2015 y 00398/INFOEM/IP/RR/2015; así como su turno a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de que se presente el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información el el día veinticinco de febrero de dos mil quince, mientras que los recursos de revisión materia de estudio se presentaron el día tres de marzo del presente año, esto es, al tercer día hábil siguiente de haber recibido las respuestas por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del término los días veintiocho de febrero y uno de marzo de dos mil quince , por tratarse de sábado y domingo respectivamente; así como, el dos de marzo del presente año, por haber sido inhábil de conformidad con el "Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para el año dos mil trece", publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes de información y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO el particular requirió del Sujeto Obligado información relacionado con los contratos de Obra Pública celebrados entre el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) y la Empresa Tolca Construcciones S.A., para los trabajos de conservación y mantenimiento de los Centros de Salud “San Miguel Yuxtepec”, “Providencia” y “San Miguel Tenochtitlan”, y conforme a los puntos petitorios que de manera general se refieran a lo siguiente:

1. Si el Sujeto Obligado celebró Contrato de Obra Pública con la Empresa Tolca Construcciones S.A. para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento de los Centros de Salud “San Miguel Yuxtepec”, “Providencia” y “San Miguel Tenochtitlan.
2. En qué fecha fueron celebrados los contratos y el monto que se contrató,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respecto a cada obra; así como, solicitó le fuera remitido cada uno de los contratos y su carátula en formato PDF.

3. La fecha de terminación de obra
4. Las estimaciones presentadas y los pagos realizados para la conclusión de los trabajos de conservación y mantenimiento de los citados Centros de Salud, en formato pdf.
5. Conocer el trámite que se le dio al Oficio número 217b32400/004188/2011 de fecha 15 de junio de 2011, firmado por el Arquitecto Manuel Torres García, Subdirector de Infraestructura en Salud, en el que, a decir del recurrente, se informa que se encuentra en trámite la autorización por la instancia respectiva de los instrumentos legales a través de los cuales se formalizara el pago del adeudo correspondiente.
6. Si existe un saldo pendiente de liquidar a la empresa Tolca Construcciones por la cantidad de \$118,311.24 (Ciento dieciocho mil trescientos once pesos 24/100 M.N.) respecto a los trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud de San Miguel Yuxtepec; \$183,386.79 (Ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.) respecto a los trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia y \$127,141.86 (Ciento veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 16/100 M.N.) respecto a los

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlán.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió el oficio 217B3240001052/2015 emitido por el Subdirector de Infraestructura en Salud; así como, las Actas Entrega Recepción de cada una de las Obras, las Carátulas de cada una de los Contratos de Obra Pública, los Contratos de Obra de cada una de las obras públicas realizadas en los Centros de Salud materia de estudio.

Inconforme con dichas respuestas el particular interpuso los medios de defensa materia de análisis, en los cual adujo como acto impugnado la respuesta a sus solicitudes de información, destacando que en el oficio 217B324000/1052/2015 fechado el día veintitrés de febrero de dos mil quince, signado por el Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, Subdirector de Infraestructura en Salud, se señala que las obras se encuentran concluidas, las cuales fueron entregadas en el año 2009, y que a decir del recurrente, no se tomaron en consideraron los trabajos adicionales ordenados por la contratante.

Ahora bien, el recurrente señala como razones o motivos de inconformidad que no se atendieron los puntos 5 y 6 respecto a los trabajos adicionales que se realizaron a cada una de las obras, y que, a su decir, el Sujeto Obligado reconoce en el oficio 217B32400/004188/2011 de fecha quince de junio de dos mil once, que se encuentra en trámite su autorización para que se formalice el pago del adeudo.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de la interposición del recurso de revisión que se analiza el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reitera su respuesta y, además, refiere que de acuerdo con el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Administración, de la búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes de obra que se encuentran en sus archivos hizo entrega al recurrente mediante el oficio 217B324000/1052/2015 de los contratos que se encuentran en sus archivos.

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, estudio que versará únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los demás rubros materia de la solicitud, toda vez que únicamente se duele de que el Sujeto Obligado no le entregó la información relativa a los puntos 5 y 6, esto es, que no se le informó ni se le entregó documentación alguna relacionada con el trámite que se dio al oficio 217B32400/004188/2011 de fecha quince de junio de dos mil once, firmado por el Arquitecto Manuel Torres García, Subdirector de Infraestructura en Salud, relacionado con el pago del adeudo con la Empresa Tolca Construcciones S.A. de C.V. por los trabajos de conservación y mantenimiento de los Centros de Salud "San Miguel Yuxtepec", "Providencia" y "San Miguel Tenochtitlan"; así como, que se omitió informarle de la existencia de un saldo pendiente de liquidar a la empresa citada por las cantidades mencionadas en el oficio anteriormente señalado, el cual se reitera, el recurrente anexó a cada una de las solicitudes de información.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

En tal virtud y a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hace valer por el recurrente son fundadas, se procede al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como de la naturaleza jurídica de la información solicitada y que no le fue entregada al particular.

En primera instancia y como quedó expuesto con antelación, el Sujeto Obligado en respuesta a las solicitudes de información 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015 remitió el oficio 217B3240001052/2015 signado por el Subdirector de Infraestructura en Salud; así como, las Actas Entrega Recepción de cada una de las Obras, las Carátulas de cada una de los Contratos de Obra Pública; así como, los Contratos de Obra Pública que el Sujeto Obligado celebró con la empresa Tolca S.A. para la realización de las Obras en los Centros de Salud materia de estudio; empero no emitió pronunciamiento alguno respecto al trámite que se le dio al oficio número 217B32400/004188/2011 de fecha quince de junio de dos mil once, así como, que omitió informarle de la existencia de un saldo pendiente de liquidar a la empresa citada por las cantidades mencionadas en el oficio anteriormente señalado, el cual se reitera, el recurrente anexó a cada una de las solicitudes de información.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, debe puntualizarse que del oficio número 217B324000/1052/2015, que el Sujeto Obligado adjuntó a su repuesta, se advierte que el Subdirector de Infraestructura en Salud señala que los trabajos de conservación y mantenimiento de los Centros de Salud “San Miguel Yuxtepec”, “San Miguel Tenochtitlán” y “Providencia” se encuentran ejecutados y recepcionados por las Jurisdicciones correspondientes, esto es, del primero de los citados por la Jurisdicción de Ixtlahuaca el once de mayo de dos mil nueve y por los dos últimos por la Jurisdicción de Atizapán de Zaragoza el ocho y doce de mayo de dos mil nueve respectivamente.

Empero, el oficio que el particular adjuntó a cada una de sus solicitudes de información tiene fecha de emisión quince de junio de dos mil once, esto es, posterior a la fecha a que aduce el Sujeto Obligado fueron entregadas las obras de conservación y mantenimiento en los Centros de Salud ya citados, oficio que genera presunción de su existencia.

Lo anterior es así, en virtud de que el pie de página se advierte la leyenda “*Secretaría de Salud. Instituto de Salud del Estado de México*”, en el rubro la fecha y el número del oficio, y que en su contenido se aprecia el nombre y firma del Servidor Público que lo emite, en el caso, el Subdirector de Infraestructura en Salud, dirigido al Representante Legal de la Empresa Tolca Construcciones S.A. de C.V. por medio del cual señala de manera textual lo siguiente: “*Con relación a los adeudos que tiene este Instituto de Salud, con su representada 1. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Yuxtepec por \$118,311.24 (Ciento dieciocho*

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mil trescientos once pesos 24/100 M.N.). 2. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud Providencia por \$183,386.79 (Ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.). 3. Conclusión de trabajos de conservación y mantenimiento del Centro de Salud San Miguel Tenochtitlan por \$127,141.86 (Ciento veinte siete mil ciento cuarenta y un pesos 86/100). Al respecto me permito informarle que se encuentra en trámite la autorización por la instancia respectiva de los instrumentos legales a través de los cuales se formalizará el pago del adeudo correspondiente.", datos que, se insiste generan indicio de la existencia de la información solicitada, por lo que debe obrar en poder del Sujeto Obligado.

En sustento a lo anterior, y por analogía, es aplicable la Tesis Número 2a.CI/ 95 sustentada por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 311 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 1995, Novena Época, que establece lo siguiente:

"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN. Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por sí solo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra adminiculada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador.

Amparo en revisión 737/95. Petróleos Mexicanos. 20 de octubre de 1995. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo."

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,

00397/INFOEM/IP/RR/2015

y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, si es el caso que el Sujeto Obligado emitió el 217B32400/004188/2011 el quince de junio de dos mil once, en todo caso debió haberle dado seguimiento, toda vez que, como se señaló en el párrafo que antecede, se encuentra relacionado con supuestos adeudos respecto de la conclusión de los trabajos de conservación y mantenimiento de los "Centros de Salud "San Miguel Yuxtepec", "Providencia" y "San Miguel Tenochtitlan" y, que, en todo caso, pudiera ser que existiese un saldo pendiente por liquidar por los montos señalados en el citado oficio; que de haberse generado tendrá el carácter de información pública de oficio conforme a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 7, 12, fracción, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.-...

...

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...

(Énfasis añadido).

Lo anterior, es así toda vez que conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. *El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. *Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, sí durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, conforme a lo dispuesto por los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones por un lado, y, por el otro, que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte de los contratos y obligatorias para las partes, por tal motivo, de existir dichos convenios, de éstos se pudiera obtener si existieron modificaciones a los contratos de obra celebrados por el Sujeto Obligado con la empresa Tolca, S.A. de C.V. para la conclusión de los trabajos de conservación y mantenimiento de los "Centros de Salud "San Miguel Yuxtepec", "Providencia" y

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"San Miguel Tenochtitlan", y que, ello, pudiera haber derivado de pago pendiente por finiquitar; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes. El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

I. *Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;*

II. *Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;*

III. *Dictamen técnico y documentos que lo soporten;*

IV. *Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;*

V. *Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;*

VI. *Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y*

VII. *Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:*

a. *La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*

b. *El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y

d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios."

(Énfasis añadido)

Conforme a lo anteriormente expuesto, se ordena al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información solicitudes de acceso a la información, registradas bajo los números de expediente 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015 a efecto de que realice una búsqueda con todos y cada uno de los Servidores Públicos Habilitados, y de localizarse, procederá su entrega VÍA SAIMEX de:

- Del oficio número 217B32400/004188/2011 de fecha quince de junio de dos mil once.
- De los documentos donde conste el seguimiento que se le dio al oficio número 217B32400/004188/2011 para el pago de los supuestos adeudos con la empresa Tolca S.A. de C.V. respecto de la conclusión de los trabajos de conservación y mantenimiento de los "Centros de Salud "San Miguel Yuxtepec", "Providencia" y "San Miguel Tenochtitlan.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Del documento donde conste, en su caso, el saldo pendiente por liquidar con la empresa Tolca S.A. de C.V por las obras señaladas en el párrafo que antecede.

Finalmente, y no menos importante, es de considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tratar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,

00397/INFOEM/IP/RR/2015

y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que en términos del Considerando TERCERO se MODIFICAN las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de acceso a la información 00035/ISEM/IP/2015, 00036/ISEM/IP/2015 y 00037/ISEM/IP/2015 respectivamente, para lo cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información y en términos del Considerando TERCERO haga ENTREGA vía SAIMEX de:

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Del oficio número 217B32400/004188/2011 de fecha quince de junio de dos mil once.
- De los documentos donde conste el seguimiento que se le dio al oficio número 217B32400/004188/2011 para el pago de los supuestos adeudos con la empresa Tolca S.A. de C.V. respecto de la conclusión de los trabajos de conservación y mantenimiento de los "Centros de Salud "San Miguel Yuxtepec", "Providencia" y "San Miguel Tenochtitlan".
- Del documento donde conste, en su caso, el saldo pendiente por liquidar con la empresa Tolca S.A. de C.V por las obras señaladas en el párrafo que antecede.

Información que, de contener datos personales, su entrega se hará en versión pública; para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a [REDACTED] la
presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

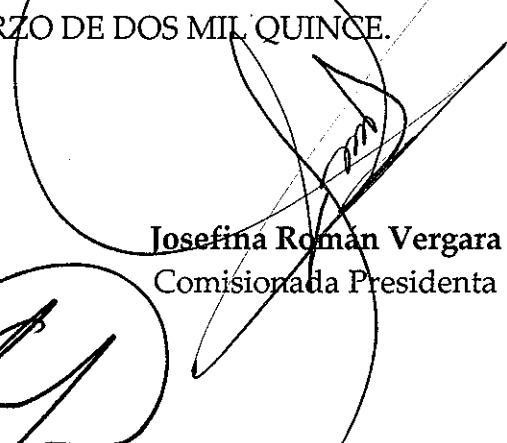
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2015,
00397/INFOEM/IP/RR/2015
y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaíd Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafax Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00396/INFOEM/IP/RR/2015, 00397/INFOEM/IP/RR/2015 y 00398/INFOEM/IP/RR/2015.
BCM/GRR